



Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta



ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N°

396

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
Expediente N° 125-147552/2024-0



ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
CHOQUI, DANIEL EDUARDO	26.031.768
GRAMAJO, GABRIELA ELSA	31.948.569
PORCEL DE PERALTA, PABLO SEBASTIAN	36.345.710


Ing. Sergio Darío Camacho
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA


Dr. NICOLÁS J. DEMICHOPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

CONTRATO DE SERVICIOS

-----Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Ministro de Infraestructura, Ing. Sergio Camacho, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, Centro Cívico Grand Bourg Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte; y por la otra, el Sr. **DANIEL EDUARDO CHOQUI**, DNI N° 26.031.768, de nacionalidad argentina, con domicilio en calle Martín Cornejo N° 1395, de la ciudad de Salta, Provincia de Salta, en adelante "**EL PRESTADOR**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, con encuadre en la Ley N° 8171, el Artículo 2º, inciso 2, del decreto N° 13/19, Decreto N° 12/23 y el Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: 1.1. "**LA PROVINCIA**" contrata los servicios de "**EL PRESTADOR**", para que se desempeñe en el ámbito de la UCEPE dependiente del Ministerio de Infraestructura, por el periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024. 1.2. "**LA PROVINCIA**" tiene a su cargo contratar a favor de "**EL PRESTADOR**" la obra social provincial IPSS.

SEGUNDA: "**EL PRESTADOR**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias a las funciones y tareas que le sean encomendadas y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar.

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, "**EL PRESTADOR**" percibirá mensualmente por todo concepto y en concepto de honorarios, la suma de \$ 517.080,00 (Pesos quinientos diecisiete mil ochenta con 00/100), previa conformidad de los servicios efectivamente prestados, contra entrega de factura o recibo en legal forma, que deberá ser conformada por la autoridad competente, como condición indispensable para el cobro; quedando a cargo de "**EL PRESTADOR**" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista. La erogación resultante será imputada a Fondos Provinciales Ejercicio 2024.

CUARTA: "**EL PRESTADOR**" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer tareas o desempeñarse en otro ámbito de la Administración Pública Nacional, provincial o municipal.

QUINTA: “EL PRESTADOR” no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: “LA PROVINCIA” podrá rescindir este Contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y sin necesidad de expresar motivo alguno. En ningún supuesto “EL PRESTADOR” tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SEPTIMA: en el caso de que “EL PRESTADOR” desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 días corridos. Si no cumpliera con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, “LA PROVINCIA” se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y “EL PRESTADOR” se encuentra obligado a entregar los bienes de la administración que se encuentren en su poder.


OCTAVA: el presente contrato se rige por las disposiciones vigentes y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a “EL PRESTADOR” a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el estado.

NOVENA: Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

De conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 12 días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.-



ING. SERGIO CAMACHO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO DE SALTA



Daniel Choqui

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS

-----Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Ministro de Infraestructura, Ing. Sergio Camacho, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, Centro Cívico Grand Bourg Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte; y por la otra, la Sra. **GABRIELA ELSA GRAMAJO**, DNI N° 31.948.569, de nacionalidad argentina, con domicilio en calle Ayacucho N° 433, de la ciudad de Salta, Provincia de Salta, en adelante "**EL PRESTADOR**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, con encuadre en la Ley N° 8171, el Artículo 2º, inciso 2, del decreto N° 13/19, Decreto N° 12/23 y el Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: 1.1. "**LA PROVINCIA**" contrata los servicios de "**EL PRESTADOR**", para que se desempeñe en el ámbito de la UCEPE dependiente del Ministerio de Infraestructura, por el periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024. 1.2. "**LA PROVINCIA**" tiene a su cargo contratar a favor de "**EL PRESTADOR**" la obra social provincial IPSS.

SEGUNDA: "**EL PRESTADOR**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias a las funciones y tareas que le sean encomendadas y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar.

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, "**EL PRESTADOR**" percibirá mensualmente por todo concepto y en concepto de honorarios, la suma de \$ 517.080,00 (Pesos quinientos diecisiete mil ochenta con 00/100), previa conformidad de los servicios efectivamente prestados, contra entrega de factura o recibo en legal forma, que deberá ser conformada por la autoridad competente, como condición indispensable para el cobro; quedando a cargo de "**EL PRESTADOR**" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista. La erogación resultante será imputada a Fondos Provinciales Ejercicio 2024.

CUARTA: "**EL PRESTADOR**" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer tareas o desempeñarse en otro ámbito de la Administración Pública Nacional, provincial o municipal.

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

QUINTA: “EL PRESTADOR” no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: “LA PROVINCIA” podrá rescindir este Contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y sin necesidad de expresar motivo alguno. En ningún supuesto “EL PRESTADOR” tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SEPTIMA: en el caso de que “EL PRESTADOR” desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 días corridos. Si no cumpliera con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, “LA PROVINCIA” se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y “EL PRESTADOR” se encuentra obligado a entregar los bienes de la administración que se encuentren en su poder.

OCTAVA: el presente contrato se rige por las disposiciones vigentes y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a “EL PRESTADOR” a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el estado.

NOVENA: Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

De conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 12 días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.-



Gabriela
George

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS

-----Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Ministro de Infraestructura, Ing. Sergio Camacho, con domicilio en Avda. Los Incas s/n, Centro Cívico Grand Bourg Salta, en adelante "**LA PROVINCIA**", por una parte; y por la otra, el Sr. **PABLO SEBASTIAN PORCEL DE PERALTA**, DNI N° **35.345.710**, de nacionalidad argentina, con domicilio en B° Los Lapachos, Mza 475ª Casa 8, de la ciudad de Salta, Provincia de Salta, en adelante "**EL PRESTADOR**", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, con encuadre en la Ley N° 8171, el Artículo 2º, inciso 2, del decreto N° 13/19, Decreto N° 12/23 y el Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: 1.1. "**LA PROVINCIA**" contrata los servicios de "**EL PRESTADOR**", para que se desempeñe en el ámbito de la UCEPE dependiente del Ministerio de Infraestructura, por el periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024. 1.2. "**LA PROVINCIA**" tiene a su cargo contratar a favor de "**EL PRESTADOR**" la obra social provincial IPSS.

SEGUNDA: "**EL PRESTADOR**" se obliga a aceptar y cumplir fielmente las obligaciones que son propias a las funciones y tareas que le sean encomendadas y a prestar sus servicios con eficiencia, eficacia, diligencia apropiada y buenos oficios y capacidad, en el marco de la ética y reglas de su tarea y/o profesión. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar.

TERCERA: Por la prestación de sus servicios, "**EL PRESTADOR**" percibirá mensualmente por todo concepto y en concepto de honorarios, la suma de \$ 517.080,00 (Pesos quinientos diecisiete mil ochenta con 00/100), previa conformidad de los servicios efectivamente prestados, contra entrega de factura o recibo en legal forma, que deberá ser conformada por la autoridad competente, como condición indispensable para el cobro; quedando a cargo de "**EL PRESTADOR**" el cumplimiento de las obligaciones del régimen de seguridad social e impositiva que le correspondan, por encontrarse incorporado al Sistema Monotributista. La erogación resultante será imputada a Fondos Provinciales Ejercicio 2024.

CUARTA: "**EL PRESTADOR**" abonará el impuesto de sellos que le corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por el Código Fiscal y Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer tareas o desempeñarse en otro ámbito de la Administración Pública Nacional, provincial o municipal.

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

QUINTA: "EL PRESTADOR" no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: "LA PROVINCIA" podrá rescindir este Contrato mediante comunicación por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, y sin necesidad de expresar motivo alguno. En ningún supuesto "EL PRESTADOR" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

SEPTIMA: en el caso de que "EL PRESTADOR" desee rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación de 30 días corridos. Si no cumpliera con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, "LA PROVINCIA" se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios y "EL PRESTADOR" se encuentra obligado a entregar los bienes de la administración que se encuentren en su poder.

OCTAVA: el presente contrato se rige por las disposiciones vigentes y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL PRESTADOR" a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, al no existir relación de dependencia alguna con el estado.

NOVENA: Para todos los efectos de este Contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Distrito Judicial del Centro de la Provincia.

De conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta a los 12 días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.-

Rafael de Peraltá Pablos
DNI 36.345.710

SERGIO CAMACHO
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO DE SALTA

ES COPIA

NORMA MARTINEZ DE OCHOA
Dirección Gral. de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación